

Al contestar cite este número



Radicado No:
202536003000091701

Sogamoso, 2025-10-31

Señor
ANONIMO SOGAMOSO
ANONIMA SOGAMOSO
BOYACA - SOGAMOSO_BOYACA

Respuesta de fondo a la petición radicada bajo el número de SIM 1764795864

Reciba un cordial saludo señor anónimo

Gentilmente me permito dar respuesta de fondo dentro de los términos establecido a la petición radicada bajo el número de SIM 1764795864 del 17/10 en la que refiere :

Se comunica peticionario(a), quien indica que en el jardín Santa Helena, ubicado en la vereda Azufre, Sogamoso, Boyacá, el cual pertenece al operador Por un Mundo Nuevo del ICBF, la profesora Johana Neira tiene una actitud muy grosera, humillante, ofensiva con los padres de los niños que estudian allí; menciona que cuando se le pregunta algo, contesta mal, con gritos, se molesta al responder, grita a los papás de manera muy fuerte por cualquier situación y lo hace delante de los niños. Esta situación, según indica, se ha venido presentando constantemente desde hace mucho tiempo. “Llamo a hacer el reclamo porque la verdad es muy triste ver cómo trata a los papitos, ya que considero que si ella trabaja para la comunidad y con niños debería ser dada a las personas, pero no es así; solicito al ICBF el apoyo para que valide esta situación, ya que nosotros como papás también merecemos respeto y un trato digno, esta profesora antes estaba en el jardín Las Acacias y fue trasladada de este por esta misma situación, la directora del jardín la señora Roció López tiene conocimiento de lo que ocurre, pero no hace nada, ni toma medidas”. Señala además que este comportamiento solo ocurre con los padres de familia, y que con los niños que estudian allí no se presenta ninguna de estas situaciones”

1. frente al manejo y contratación del talento humano para la prestación de los servicios de primera Infancia: *En primera medida y de conformidad con el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, el ICBF por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, podrá celebrar contratos de aporte, los cuales tienen como objetivo que el Instituto se obligue a proveer a una institución de utilidad pública o social los bienes indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva **responsabilidad de la institución**, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
A partir de lo anterior, para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en cualquiera de las modalidades de atención, se realiza, como se indicó, mediante la suscripción de contratos de aporte con personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro, y estas a su vez, efectúan bajo su responsabilidad y autonomía los procedimientos de tipo jurídico, financiero y administrativo para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato de aporte; procedimientos entre los cuales figura la selección y contratación de personal idóneo, con el fin de atender bajo su exclusiva responsabilidad y con **su propio personal humano y técnico**, a las niñas y los niños para así desarrollar y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales; por tal motivo, la relación contractual que contrae el ICBF es con la persona jurídica y en ningún caso con el talento humano contratado por la Entidad Administradora del Servicio – EAS ni perteneciente a la EAS

Por lo tanto, es claro que el ICBF no tiene ningún tipo de injerencia en asuntos afines con la relación laboral del talento humano que presta el servicio directamente a los niños y niñas mujeres gestantes en los servicios de atención a la primera infancia e igualmente, le está vedado al ICBF inmiscuirse en la

relación laboral de las EAS con su talento humano de conformidad con la Clausula *ausencia de relación laboral*. Aunado a ello, es importante precisar que, compete a la Entidad Administradora del Servicio - EAS, efectuar las acciones relacionadas con el contrato de trabajo de Los agentes educativos , en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 289 de 2014 modificado por el Decreto 1072 de 2015, hacer cumplir su reglamento interno, adelantar las asistencias técnicas frente a dar a conocer al talento humano y familias beneficiarias la aplicación de protocolos en caso de presuntos actos de violencia o vulneración de derechos en aplicabilidad a la constitución, ley 1098, guías y manuales expedidas por el ICBF.

2. Por todo lo manifestado anteriormente y teniendo en cuenta que el operador debe velar porque se cumplan no solamente las acciones técnicas en la prestación del servicio sino que se vele porque el talento humano desarrolle sus acciones dentro de un ambiente colaborativo donde prime el respeto y la empatía, entre otros, se solicitó al Operador FUNDACION POR UN MUNDO NUEVO, tome medidas contundentes y definitivas para que no vuelva a ocurrir

Finalmente agradezco se haya comunicado con ICBF y espero haber dado respuesta de fondo a sus peticiones.

Cordialmente,



Supervisora Contrato 15002452025

Profesional Universitario Centro Zonal Sogamoso

Elaboró, revisó y aprobó : Maria Josefina Nossa- Profesional Universitario CZ Sogamoso